

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520210031800
Medio de control	Acción de Tutela
Accionante	Elberto Ariza Vesga
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre

ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la tutela instaurada por Elberto Ariza Vesga, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto - Ley 2591 de 1991, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar que están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

El conocimiento de este asunto corresponde a este Despacho, según las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, modificado por el Decreto 333 de 2021, que en su tenor literal dispone:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. . 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo, o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Conforme a la norma referida, toda vez que una de las entidades accionadas es del orden nacional y que el escrito de tutela cumple con los requisitos establecidos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Despacho habrá de admitir la acción y ordenar la notificación de esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Además, dado que en el escrito de tutela se encuentran diferentes solicitudes dirigidas contra la Coordinadora General de la Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4, Martha Cecilia Barrero Mora, o quien haga sus veces, se hace necesario su vinculación al presente trámite constitucional para que se pronuncie sobre el particular.

Así mismo, el Despacho encuentra pertinente vincular a la Personería de Bogotá, toda vez que a través de la Convocatoria Distrito Capital N° 4, en especial el Proceso de Selección No. 1479 de 2020 - Distrito Capital 4 -, se determinará la lista de elegibles de las personas que ocuparán los cargos que se encuentran vacantes en aquella entidad distrital. Para el efecto, se ordenará a la Secretaría que proceda con la respectiva notificación.

De igual manera, se dispondrá la publicación del presente auto como del escrito de tutela, en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- por el término de dos días, con la finalidad de informar a los participantes del Proceso de Selección No. 1479 de

2020 - DISTRITO CAPITAL 4 – Personería de Bogotá, la existencia de la acción constitucional, y si les asiste un interés legítimo en el resultado del presente asunto podrán intervenir en el presente trámite, a través del correo electrónico jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co .

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Elberto Ariza Vesga en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la presente acción al señor Jorge Alirio Ortega Cerón en calidad de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces, y a Fernando Enrique Dejanón Rodríguez en su condición de Rector de la Universidad Libre o quien haga sus veces, enviándoles al correo electrónico de notificaciones judiciales copia del escrito de acción de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días rindan informe sobre los hechos que la originaron. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la Personería de Bogotá por las razones expuestas y **NOTIFICAR** al Personero Distrital Julián Enrique Pinilla Malagón o quien haga sus veces, por el medio más expedito, la admisión de la presente acción, enviándole al correo electrónico de notificaciones judiciales copia del escrito de acción de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días rinda informe sobre los hechos que la originaron. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR a la Coordinadora General de la Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4, Martha Cecilia Barrero Mora, o quien haga sus veces, y **NOTIFICAR** a la precitada funcionaria, por el medio más expedito, la admisión de la presente acción, enviándole al correo electrónico de notificaciones judiciales copia del escrito de acción de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días rinda informe sobre los hechos que la originaron. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR la publicación de este auto y del escrito de tutela en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- por el término de dos (2) días, para informar a los participantes del Proceso de Selección No. 1479 de 2020 - Distrito Capital 4 – Personería de Bogotá sobre la existencia de esta acción constitucional, y si les asiste interés legítimo en el resultado del presente asunto, podrán intervenir en este trámite, a través del correo electrónico jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co.

SEXTO: Así mismo y dentro del término señalado en el numeral 2º de la presente providencia, las entidades accionadas deberán **INFORMAR** a este Despacho Judicial, el **nombre y correo electrónico de la persona responsable** de dar cumplimiento en el evento de accederse a los derechos invocados en el escrito de la acción de tutela.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente decisión a la parte accionante.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACION MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68a2fdf17321c5abf8776276abcb30a8aaba12b430195662bf25741906947e05

Documento generado en 04/10/2021 04:50:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**